JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2020)

MEDIO DE C:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
RADICADO N°	70-001-33-33-003-**2020-00191-00**
DEMANDANTE:	CARLOS ALBERTO VILLAREAL ISAAC
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE SINCELEJO

ADMISIÓN DE DEMANDA

El señor CARLOS ALBERTO VILLAREAL ISAAC, actuando por conducto de apoderada judicial y en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho formula demanda en contra del MUNICIPIO DE SINCELEJO[1].

De la revisión de la demanda, se encuentra que la misma se ajusta a las previsiones normativas establecidas en los en los articulos 161 a 166 de la ley 1437 de 2011, situación por la que será admitida de conformidad con el artículo 171 *ibídem.*

DECISIÓN

En consecuencia, **SE RESUELVE:**

PRIMERO: Avocar el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda que en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho presentó mediante apoderado judicial el señor CARLOS ALBERTO VILLAREAL ISACC en contra del MUNICIPIO DE SINCELEJO.

TERCERO: Notifíquese personalmente la presente providencia a la parte demandada, al representante del Ministerio Público que actúa ante este despacho y al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo estipulado en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011. La notificación se surtirá vía correo electrónico[2], adjuntándose copia de la demanda y sus anexos en formato PDF, para que puede ejercer en debida forma su derecho de contradicción. Dése aplicación a las reglas del decreto 806 de 2020 en lo pertinente.

CUARTO: Notifíquese por estado esta providencia a la parte demandante. Remítase la misma al correo electrónico informado en la demanda.

QUINTO: Córrase traslado de la demanda al demandado, por el término de treinta (30) días, según lo establece el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.

---

[1] El acta de reparto de la Oficina Judicial de Sincelejo informa que la demanda fue presentada el 23 de noviembre de 2020.

[2] De conformidad con el inciso segundo del artículo 197 de la ley 1437 de 2011, se entenderán como personales las notificaciones surtidas a través del buzón de correo electrónico.

Término dentro del cual la entidad demandada deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso, so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima[3]**.**

SEXTO: Reconocer al abogado CARLOS DANIEL FAJARDO OZUNA, identificado con la cedula de ciudadanía No 92. 531. 173 de Sincelejo y portador de la tarjeta profesional 102031 del C. S. de la J., como apoderado judicial del sñeor CARLOS ALBERTO VILLAREAL ISAAC en los términos y efectos del mandato conferido.

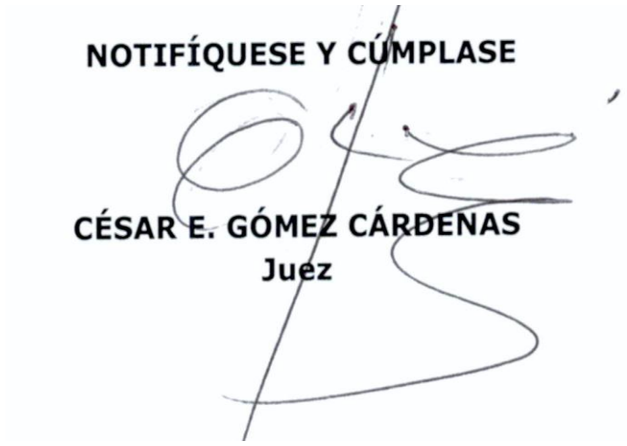

[3] Parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.